



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2013.

Bertaratuak /Asistentes

D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz
D^a. Patricia Fernández Ganuza
D. Juan Antonio Vicente Galbete
D. Francisco Javier Bados Vergara
D. Mikel Azkargorta Boal
D. Oscar Álvarez Peón

No asisten.

D. Juan José Galarza Aldave
D. Miguel Ángel Solís Herrera
D^a. Manuela Terrados Illán

Idazkaria /Secretaria

Miren Jaione Mariezkurrena Baleztina

En la localidad de Olazti/Olazagutia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 20,10 horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, concurren las personas que al margen se relacionan en su calidad de miembros de la Corporación, en sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma legal.

Existe quorum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día siguientes.

1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 31/01/2013. Las/os Señoras/es Concejales/es disponen de copia de la misma entregada como documento adjunto a la convocatoria de la presente sesión.

A continuación, la Sra. Alcaldesa pregunta a los asistentes si desean realizar alguna observación al Acta.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 91 del RD. 2568/1986, de 28 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (*ROFRJEL*), por la Presidencia, en virtud de lo anterior, con el voto favorable de todas/os las/os miembros de la Corporación asistentes,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2013.

Segundo.- Proceder según el art. 323 y ss. de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Tercero.- Remitir en cumplimiento del mandato establecido en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el acta aprobada a la Delegación del Gobierno en Navarra y Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

2º DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DEL Nº 25 de fecha 25/01/2013 hasta la Nº 44 de fecha 18/02/2013.

La Sra. Alcaldesa da cuenta al resto de los/as miembros de la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía que han sido dictadas desde la fecha 25 de enero hasta el día 18 de febrero de 2013.

Las/os Sras./Sres. miembros de la Corporación se dan por enteradas/os.

3º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL Y DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES EN EL AÑO 2013.

Vista la Resolución 453/2012, de 30 de mayo, de la Directora General de trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Visto el contenido de la Orden Foral 585/2012, de 24 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2013 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, quedando establecidos como festivos y permaneciendo cerradas las oficinas municipales los días que a continuación se señalan.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad de los/as Concejales asistentes,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el calendario de días festivos durante el año 2013 para el personal al servicio del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, estableciendo como fiestas de carácter retribuido y no recuperable para el año 2013, las siguientes:

-1 de enero: Año Nuevo.

-7 de enero: Festividad de la Epifanía del Señor.

- 28 de marzo: Jueves Santo.
- 29 de marzo: Viernes Santo.
- 1 de abril: Lunes de Pascua.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 25, 26, 27 y 28 de julio: Fiestas Patronales.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 16 de agosto: Puente de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos.
- 2 de diciembre: Puente de San Francisco Javier.
- 3 de diciembre: San Francisco Javier, Día de Navarra.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 25 de diciembre: Navidad.

Las oficinas municipales permanecerán cerradas todos los sábados y domingos del año, así como los días declarados festivos anteriormente relacionados y contemplados en el calendario laboral para 2013.

Se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos durante 2013 todos los domingos y los días declarados festivos para las oficinas municipales.

SEGUNDO.- La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo para el personal municipal, queda fijado en 1.592 horas efectivas de trabajo, se realizará de la siguiente forma:

1. La jornada diaria de trabajo será de lunes a viernes y tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 20 minutos. Se trabajará de forma obligatoria de 8:00 a 15:00 horas, quedando los 20 minutos de trabajo restantes para su realización a elección del empleado y con carácter flexible, entre las 7:40 y las 8:00 horas y entre las 15:00 y las 15:20 horas.

2. Cada trabajador/a podrá disfrutar de dos días más de vacaciones y a su vez, deberá realizar cuarenta minutos más de trabajo durante una jornada.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

4º. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA, DENOMINADA ERBURUA OLAZTI SL

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2012 adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la propuesta de memoria y proyecto de estatutos para la creación de una sociedad pública de carácter íntegramente municipal para la prestación de los servicios de gestión de las instalaciones deportivas de Olazti/Olazagutía, presentada por la Comisión de Estudio



creada al efecto y que contiene las determinaciones establecidas en los artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales.”

Considerando que se ha publicado anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 11, de 17 de enero de 2013, por el que se procedió a la exposición pública del expediente por plazo de 30 días naturales, no presentándose ninguna alegación.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad de los/as Concejales asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente administrativo para la constitución de la sociedad pública de este Ayuntamiento, denominada Erburua Olazti S.L., que se realizará con arreglo a la memoria y estatutos que, debidamente diligenciados obran en el expediente y que quedan definitivamente aprobados.

SEGUNDO.- Dotar a la sociedad "Erburua Olazti S.L." de una capital social que ascenderá a la cantidad de 3.300 euros, dividido en 110 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de 30 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 110, ambos inclusive, e íntegramente desembolsadas por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuanta documentación fuera preciso suscribir en aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

CUARTO.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad "Erburua Olazti S.L.", en aplicación del artículo 17 de los Estatutos, y que son los siguientes:

- Dña. Gurutze Rodríguez Armendariz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, quien ostentará el cargo de Presidenta.
- D. Francisco Javier Bados Vergara, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.
- D. Mikel Azkargorta Boal, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.
- D. Miguel Ángel Solís Herrera, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.
- D. Oscar Álvarez Peón, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los miembros del Consejo de Administración, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos

5º APORTACIÓN ECONÓMICA PARA “KORRIKA 18”

Visto el escrito enviado al Ayuntamiento por la organización de KORRIKA 18, a celebrar entre el 14 y 24 de marzo de 2013 en el que se solicita colaboración

económica para la organización de este evento cultural en favor del euskera en el año 2013.

Visto el contenido de los Presupuestos Prorrogados para el Ejercicio 2013, el gasto se repercutirá contra la bolsa de vinculación 1.4.4., habiendo presupuesto suficiente.

Toma la palabra el Sr. Álvarez para decir que está en contra de esta aportación por que la situación económica actual no permite que el municipio invierta en actividad económicas privadas como AEK. También explica que los partidos nacionalistas critican conciertos educativos o sanitarios con instituciones privadas, pero luego subvencionan a AEK y a euskaltegis. Termina su intervención explicando que el testigo de la carrera lleva la Ikurriña que es una bandera de otra Comunidad y que no respaldan los símbolos de Navarra, ya que la Korrika defiende la creación de Euskal Herria y que el PP de Navarra no apoya nada que interfiera en la existencia de Navarra diferenciada e incorporada en España.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto favorable de los concejales D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D^a. Patricia Fernández Ganuza, D. Juan Antonio Vicente Galbete, D. Francisco Javier Bados Vergara, D. Mikel Azkargorta Boal, y con el voto en contra de D. Oscar Álvarez Peón.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar el gasto de 500 Euros en concepto de “adquisición de un kilómetro de KORRIKA 18 (año 2013)” y proceder a su abono al solicitante.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los/as organizadores.

6º. CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE TERRENO COMUNAL DE PASTOS, A NOMBRE DE JOSÉ TOMÁS LASA GOROSPE A GREGORIO LASA BENGOETXEA.

Vista la solicitud presentada por D. José Tomás Lasa Gorospe, en la que solicita el cambio de nombre en la adjudicación de terreno comunal de pastos, correspondiente a la parcela comunal nº 3001, subparcela B del polígono 4 de Olazti/Olazagutia, siendo los transmitentes padre e hijo.

Visto que el adjudicatario y el adjudicante son miembros de la misma unidad familiar, así como cumplen lo establecido en el art. 16, 17, y 30 de la Ordenanza municipal de Comunales.

De conformidad con la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, así como, del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad de los/as Concejales asistentes,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Efectuar el cambio de titularidad en la adjudicación de la parcela comunal de pastos, nº 3001, subparcela B del polígono 1 de Olazti/Olazagutia, de José Tomás Lasa Gorospe a D. Gregorio Lasa Bengoetxea.

SEGUNDO.- Establecer como fecha fin de la adjudicación el día 31/01/2023, de forma que continúa el plazo de adjudicación establecido para D. José Tomás Lasa Gorospe.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al solicitante

7º MOCIÓN PRESENTADA POR BILDU INSTANDO AL GOBIERNO DE NAVARRA A LA PARALIZACIÓN DEL PRSIS DE PORTLAND TRAS LA ANULACIÓN DEL PLAN DE RESIDUOS, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA.

La Sra. Alcaldesa da lectura al texto íntegro presentado de la Moción, cuyo tenor literal se transcribe a continuación

“Una vez que se ha conocido la decisión del Gobierno de Navarra de interponer recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por la que se anulaba el Plan de Residuos aprobado en diciembre de 2010, podemos extraer algunas conclusiones:

1ª.-La sentencia deja claro que el Gobierno de Navarra incumplió lo que la Ley 10/1998, de Residuos establecía sobre la ubicación de las instalaciones de eliminación de residuos, ya que era consciente de que es preciso determinar un “emplazamiento concreto” o unos criterios de localización “suficientemente precisos”.

2ª.- Desde el Ayuntamiento de Olazti seguimos rechazando la quema de residuos en la cementera ya que consideramos que se quiere convertir dicha planta en el sucedáneo de la incineradora que proponía el Plan de Residuos, pero sin las garantías que el derecho ambiental otorga a los ciudadanos frente a una incineradora, ni el procedimiento de autorización es tan garantista ni las exigencias técnicas y controles posteriores son los mismos cuando se queman residuos en una cementera o en una incineradora.

3ª.-Entendemos que dado el contenido del fallo de la sentencia e, independientemente, de que se haya interpuesto un recurso de casación contra la misma el Gobierno de Navarra no debería de dar ningún paso administrativo más en el expediente de Cementos Portland Valderrivas S.A, ya que el instrumento legal que habilitaba dichas instalaciones –el Plan de Residuos- ha sido cuestionado en un tema fundamental. No es posible decir que el Plan de Residuos y el expediente de la

cementera de Olazti no tiene nada que ver cuando en éste se alude a aquél como argumento para desestimar las alegaciones –entre otras las de este Ayuntamiento- que denunciaban que en el Plan de Residuos no se contemplaba la quema de residuos en cementeras. La sentencia recoge otra jurisprudencia que manifiesta claramente que no se puede dejar la ubicación de este tipo de instalaciones a expensas de la iniciativa privada, algo que sí ha ocurrido en el caso de Olazti, donde los intereses puramente mercantiles de la empresa promotora han prevalecido frente a los medioambientales y sociales.

Por ello, el Ayuntamiento de Olazti,

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto favorable de los concejales D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D^a. Patricia Fernández Ganuza, D. Juan Antonio Vicente Galbete, D. Francisco Javier Bados Vergara, D. Mikel Azkargorta Boal, y con el voto en contra de D. Oscar Álvarez Peón.

ACUERDA:

.- Reclamar del Gobierno de Navarra la paralización del expediente de la cementera de Olazti, hasta tanto y cuanto no se resuelva el recurso, para que no se den pasos irreversibles o que en su caso comporten el reconocimiento de un derecho que pudiera plantear en un futuro una importante indemnización a favor de Cementos Portland.”

8º MOCIÓN PRESENTADA POR BILDU SOLICITANDO LA DEROGACIÓN INMEDIATA DE LA LEY PAROT Y DEMÁS LEYES DE EXCEPCIÓN CONTRA LOS PRESOS VASCOS, CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS DE Estrasburgo.

La Sra. Alcaldesa da lectura al texto íntegro presentado de la Moción, cuyo tenor literal se transcribe a continuación.

MOZIOA

197/2006 DOKTRINA: ZIGOR GEHIGARRIAREN ANKERKERIA

2006ean, Espainiako Auzitegi Gorenak, kode penal zaharrean epaituriko presoek zegozkien erredentzioak, kode hark ezartzen zuen bete beharreko gehienezko 30 urteei baino, ezarritako kondena osoari aplikatzeko doktrina ebatzi zuen. Hau da, 1973-ko kode penalak, kondena kunplitzeko gehienezko urte kopurua 30 urteetan

MOCIÓN

DOCTRINA 197/2006: LA CRUELDAD DE LA PENA AÑADIDA

En 2006, el Tribunal Supremo Español aprobó una doctrina consistente en aplicar las redenciones correspondientes a los presos juzgados según el antiguo código penal a la condena total impuesta, en lugar de aplicarlas al máximo de 30 años a cumplir establecido por dicho código. Esto es, el código penal de 1973 establecía en 30 años el límite máximo

ezartzen zuen eta erredentzioen bidez, bete beharreko urte kopurua jaisten zen. Erredentzioen aplikazioak bete beharreko kondena 15 urtetan ezartzen zuen automatikoki, eta horrez gain, erredentzio gehiago eskuratu zitezkeen ikasketekin edo bestelako jarduerekin, bete beharreko kartzelaldi denbora jaitxiz.

1995ean eta 2003an kode penalean aldaketak eman ziren. Aldaketa horiek euskal presoek aurkako neurriak gogortzera bideraturik zeuden, preso diren pertsonen dagozkien eskubideak salbuespenez murriztuz. 95-ean kondena betetzeko urte mugak 30, 25 eta 20 urtetan ezarri, eta erredentzioak desagertu egin ziren. 2003-an berriz, kondena betetzeko muga 40 urtera igo zen.

Kode penal berriak ezarritako neurriak ez direnez erretroaktiboak, hau da, ezin direnez aplikatu aurretiaz epaituriko pertsonen aurka, Auzitegi Gorenak 197/2006 doktrina erabili zuen ateratzear zeuden euskal presoek kondena luzatzeko.

Ordutik hona, 83 euskal preso politikori ezarri zaie doktrina. Horietako 12, garaian ezarritako kondenaz gain doktrinaren kondena luzapena bete ostean atera dira kalera. Gaur egun, 67 dira doktrina hau aplikaturik kartzelan aurkitzen diren presoak. Horietatik 54 kondenaren luzapena ari dira betetzen, eta beste 13-ri doktrina aplikatu zaie ezarri zitzaizen kondena bete aurretik. Beste 4 lagun kalean daude, baina doktrina ezarria dute.

de años para el cumplimiento de una condena, y por medio de las redenciones era posible reducir el número de años a cumplir en prisión. La aplicación de las redenciones establecía automáticamente en 15 años la condena a cumplir, y además existía la posibilidad de obtener más redenciones por medio de estudios u otras actividades, disminuyendo el tiempo a cumplir en prisión.

En 1995 y 2003 el código penal sufrió diferentes modificaciones. Todas ellas perseguían fundamentalmente el endurecimiento de las medidas contra los presos vascos, reduciendo con excepciones los derechos que asistían a las personas recluidas en prisión. En el 95 el límite máximo de años para el cumplimiento de una condena se estableció en 30, 25 y 20 años, desapareciendo las redenciones. Finalmente, en 2003 se amplió el límite para el cumplimiento de una condena a 40 años.

Las medidas establecidas por el nuevo código penal no son retroactivas, esto es, no pueden ser aplicadas en contra de personas enjuiciadas con anterioridad, por lo que queda claro que el Tribunal Supremo manipuló la doctrina en cuestión para alargar la condena a los presos vascos que estaban a punto de salir a la calle.

Desde entonces hasta ahora, la doctrina ha sido aplicada a un total de 83 presos políticos vascos. De ellos un total de 12 han salido a la calle tras cumplir el alargamiento de condena motivado por la doctrina, una vez cumplida la condena establecida en su momento. Hoy en día, un total de 67 presos continúan en las cárceles a consecuencia de la aplicación de la mencionada doctrina. De ellos 54 se encuentran cumpliendo un alargamiento de condena, y a otros 13 les



Doktrina honen bidez, euskal presoan aurka bizi arteko zigorra aplikatzen da. Ondorioak aski krudelak dira, 95 izanik 20 urte baino gehiagoko espetxealdiak igaro dituzten pertsonak. Gaur egun 29 presok 25 urte baino gehiago daramazkitez espetxean. Neurri honek, oinarritzko giza eskubide denak urratzen ditu. 20 urtetik gora espetxean emateak itzuliezinak diren ondorio fisiko eta psikologikoak dakartzala frogatua dago.

**ESPAINIAKO AUZITEGI
KONSTITUZIONALAREN
EBAZPENA 197/2006
DOKTRINARI BURUZ**

2012an Auzitegi Konstituzional espainolak, 2006an indarrean jarritako doktrinaren kontrako helegiteak ebatzi ditu, doktrinaren aplikazioa babestuz. Bere ebazpenean ez du doktrinaren funtsari buruzko azalpenik ematen eta irizpidea aldatzeko aukera, tribunalei dagokiela argudiatzen du.

Auzitegi Konstituzionalak, 47 erabaki jakinarazi ditu (beste 20 kasu erabakitzeko). Horietatik 3 tramitera hartzea ukatuak izan dira, 22 tramitera onartuak, eta beste 3ren kasuan anparoa onartua izan da, hiru preso hauek kalera atera direlarik. Beste 19 kasu ukatuak izan dira.

**ESTRASBURGOKO GIZA
ESKUBIDEEN TRIBUNALAREN
EBAZPENA**

ha sido aplicada la doctrina antes de cumplir la condena que les fue impuesta en su día. Otros 4 están en la calle, pero les ha sido aplicada la doctrina.

Mediante la aplicación de la doctrina en cuestión, los presos vascos son sometidos a una condena de por vida. Las consecuencias son muy crueles, y son 95 las personas que han cumplido penas de prisión superiores a los 20 años. Hoy en día 29 presos llevan más de 25 años en prisión. Se trata de una medida que vulnera todos los derechos básicos fundamentales. Está comprobado que permanecer más de 20 años en prisión provoca daños físicos y psicológicos irreparables.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL ESPAÑOL
SOBRE LA DOCTRINA 197/2006**

En 2012, el Tribunal Constitucional español ha resuelto los recursos contra la doctrina puesta en vigor en 2006, apoyando la aplicación de la doctrina. En su resolución no ofrece ninguna explicación sobre el fondo de la doctrina, argumentando que corresponde a los tribunales la posibilidad de modificar el criterio.

El Tribunal Constitucional ha resuelto 47 casos (otros 20 se encuentran pendientes de resolución). De ellos 3 no han sido admitidos a trámite, 22 han sido admitidos a trámite, y en otros 3 ha sido admitido el recurso de amparo, gracias a lo cual esos tres presos han sido excarcelados. Otros 19 casos han sido denegados.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
ESTRASBURGO**



Estrasburgoko Giza Eskubideen Tribunalak ordean, Ines Del Río euskal presoaren kasuan oinarriturik, 197/2006 doktrina ez legezkoa eta oinarritzko eskubideen aurkakoa dela ebatzi zuen 2012ko uztailean. Ebazpena, AHO BATEKOA izan zen.

Tribunal honen ebazpenak, doktrinak, askatasunerako eta segurtasunerako oinarritzko eskubideak urratzen dituela dio, eta ez dela legezkoa aurrez ezarritako zigorra luzatzea. Ines del Río presoaren berehala aske uztea eta 30.000 euroekin kalte moralak berrezartzea ebazten du era berean.

Ebazpenaren eragina ez da Inesen kasura mugatzen, doktrinaren funtsa aztertu ondoren eta beraz jotzen bait du, ez legezko. Horrek doktrina bera, bertan behera uzteko bidea zabaltzen du; formalki Espainiar gobernuaren esku dagoen erabakia da hori.

Edonola ere, Ines del Ríoaren inguruko ebazpena LOTESLEA DA, Europako Giza Eskubideen Konbentzioaren 46. artikulua, ESTATUAK GORTEAREN EBAZPENAK ONARTZERA BEHATZEN BAIT DITU.

Espainiako Estatuak helegitea tarteratu du. Helegite hau, Estrasburgoko Giza Eskubideen Tribunalean berrikusiko da datorren martxoaren 20. Tarte horretan Ines del Río kartzelan mantentzerako ere, espainiar estatuak egiten duen beste lege-hauste bat gehiago da.

Estatu batek Estrasburgoko Tribunalaren ebazpen bat ez onartzea eskandalu politiko eta juridiko izugarria da. Espainiar estatuak gai honen aurrean

A pesar de todo, el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, en referencia al caso de la presa vasca Inés del Río, resolvió en julio de 2012 que la doctrina 197/2006 no es legal y vulnera los derechos fundamentales. La resolución fue aprobada por UNANIMIDAD.

El tribunal, por medio de esta resolución, considera que la doctrina vulnera los derechos fundamentales para la libertad y la seguridad, y considera asimismo ilegal la prolongación de la pena impuesta. Resuelve asimismo la liberación inmediata de la presa Inés del Río, y una reparación de 30.000 por daños morales.

La resolución no se limita al caso de Inés, ya que analiza también el fondo de la doctrina, considerándolo igualmente ilegal. Ello abre las puertas a una definitiva derogación de la doctrina, siendo esa una decisión que, formalmente, corresponde al gobierno de España.

De cualquier manera, la resolución relativa a Inés del Río es VINCULANTE, ya que el artículo 46 de la Convención de Derechos Humanos de Europa obliga al ESTADO A ACEPTAR LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE.

El Estado Español ha interpuesto un recurso. Ese recurso será revisado el próximo 20 de marzo por el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. Al obligar a permanecer en la cárcel a Inés del Río durante ese periodo, el estado español está vulnerando la ley una vez más.

El hecho de que un estado no acepte una resolución del Tribunal de Estrasburgo constituye un escándalo político y jurídico de gran magnitud. La actitud mostrada ante este tema por el gobierno

duen jarrerak agerian uzten du euskal presoen aurka salbuespeneko legedia eta bitartekoak aplikatzen direla. Presoek eta beraien senitartekoek dituzten eskubideak urratuaz eta nazioarteko Giza Eskubideen Arauen gainetik pasaz.

Honen aurrean, OLAZTIKO UDALAK honako eraki hau hartzen du:

1.- Estrasburgoko Giza Eskubideen Tribunalak, aho batez, Espainiako Auzitegi Konstituzionalaren 197/2006 doktrina (Parot doktrina gisa ezagutu dena), ez legezkoa eta oinarritzko eskubideen aurkako delat ebatzi ondoren, berau egikaritzeko exijitzen dugu, Ines del Rio-ren kasuan ezezik, aipatutako doktrina aplikatu zaien euskal preso guztien kasuan ere. Ondorioz eta nazioarteko giza eskubideen legea aplikatuz, 197/2006 doktrina aplikatu zaien euskal preso guztiak berehalakoan aske uzteko eskatzen dugu.

2.- Euskal Herrian bizi dugun itzaropen eta konponbide aukeraren aurrean, euskal presoen aurkako salbuespeneko legeria bertan behera uzteko eskatzen du udal honek.

3.- Erabaki honen berri, Espainiako Auzitegi Konstituzionalari eta Estrasburgoko Giza Eskubideen Tribunalari ematea erabakitzen da.

Euskal Herrian, 2013ko otsailean

español pone de manifiesto la aplicación de leyes y medios excepcionales contra los presos vascos. Vulnerando los derechos de los presos y sus familiares y pasando por encima de la normativa internacional de derechos humanos.

Ante esta situación, el AYUNTAMIENTO DE OLAZTI ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.- Tras la resolución adoptada por unanimidad por el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo en julio de 2012, en el sentido de que la doctrina 197/2006, conocida como doctrina Parot, es ilegal y vulnera los derechos fundamentales, este ayuntamiento solicita su derogación inmediata. Por lo tanto, y en aplicación de la legislación internacional en materia de derechos humanos, solicitamos la inmediata puesta en libertad de todos los presos vascos a los que se haya aplicado la doctrina 197/2006.

2.- Euskal Herria vive un momento esperanzador, propicio para dar una solución al conflicto, por lo que este ayuntamiento exige la inmediata derogación de las leyes de excepción contra los presos vascos.

3.- En ese sentido, hemos decidido transmitir el contenido de la resolución a la ciudadanía en general y al Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, señor Nils Muiznieks.

En Euskal Herria, febrero de 2013

Toma la palabra el Sr. Álvarez para decir que está en contra de esta moción porque ellos estarán siempre con las víctimas y nunca con los verdugos. También explica que la persona a la que se alude en la moción, Inés del Río, que es de Tafalla y no vasca, está encarcelada por asesinar a veintiséis personas inocentes, por lo que debe pagar toda su condena y además abonar la indemnización por sus víctimas por importe



de 6,5 millones de euros en concepto de responsabilidad civil. Por eso el PP apoya las medidas tomadas por el Gobierno de España que apoya la doctrina Parot.

Continúa diciendo que en España no hay presos políticos porque existe una democracia amparada por un estado de derecho y que los encarcelados han sido enjuiciados y condenados en un juicio con garantías. Dice que el derecho básico y fundamental es la vida. Afirma que existe esa Resolución de Estrasburgo, que se respeta por el PP aunque no se comparte y que se ha recurrido por el Gobierno de España, por lo que el caso no está cerrado hasta que se resuelva el recurso. Y pregunta si los proponentes de esta moción aceptarán la decisión final de Estrasburgo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto favorable de los concejales D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D^a. Patricia Fernández Ganuza, D. Juan Antonio Vicente Galbete, D. Francisco Javier Bados Vergara, D. Mikel Azkargorta Boal, y con el voto en contra de D. Oscar Álvarez Peón.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Moción.

SEGUNDO.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

9º DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN EL DÍA 8 DE MARZO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

La Sra. Alcaldesa da lectura al texto íntegro presentado, cuyo tenor literal se transcribe a continuación.

2013KO MARTXOAK 8A

8 DE MARZO DE 2013

ADIERAZPEN INSTITUZIONALA.

ADIERAZPEN INSTITUZIONALA

OLAZTIKO UDALEKO Aralar-Bildu udal-taldeak honako adierazpen instituzionala aurkezten du, 2013ko martxoaren 8ko Emakumeen Nazioarteko eguna dela-eta:

El Grupo Municipal Aralar-BILDU del AYUNTAMIENTO DE OLAZTI, presenta la siguiente Declaración Institucional, con motivo del Día Internacional de la Mujer que se conmemora el 8 de marzo de 2013.

Euskal Herriko emakumeak krisi sistemiko batean murgilduta bizi dira, eta, egoera horren aurrean, OLAZTIko UDAL honetatik gogora ekarri nahi

Ante la situación de crisis sistémica que viven las mujeres en Euskal Herria, desde el AYUNTAMIENTO DE OLAZTI queremos recordar que la conmemoración del 8 de Marzo se enmarca en la



dugu martxoaren 8ko oroitzapenak esparru jakin batean kokatu behar direla, hain zuzen ere feministek emakume guztientzako eskubideen alde betidanik sustatutako aldarrikapenaren eta erresistentziaren esparruan.

Emakume feministek 1908an aldarrikatutako errebindikazio horrek indarrean jarraitzen du 2013an, are indar handiagoarekin gainera, eta horregatik lanean jarraitu behar dugu, era askotara zapaltzen eta menderatzen gaituen sistema kapitalista eta patriarkala errotik aldatzeko.

Eta borroka hori are garrantzitsuagoa da, halaber, behin eta berriz aplikatzen ari diren dekretuak, erreformak eta gizarte-murrizketak kontuan hartzen baditugu, urtetako borrokan gizartearen, lanaren, ekonomiaren eta politikaren arloetan irabazitako eskubideen zuzeneko galera dakarten neurrian. Finantzek eztanda egin eta zorraren iruzurra nabarmendu aurretik, emakumeok bide luzea genuen egiteko, eskubide guztiak geureganatu eta lortzeko. Alabaina, une honetan atzera egiten ari gara, diskurtso atzerakoi batek emakumeok berriz ere adingabe moduan tratatu nahi gaituelako, erabakitze gaitasunik gabe eta bizimodu prekario batera kondenatuta.

Atzerakada horren adierazgarri ditugu, batetik, abortuaren legearen erreforma iragartzen ari direla, erreforma ultrakontserbadorea eta eliza katolikoaren agintarien eskutik datorrena, eta, bestetik, inoren laguntza

histórica resistencia y reivindicación feminista por todos los derechos para todas las mujeres.

Aquella reivindicación exigida por mujeres trabajadoras en 1908, sigue vigente y cobra mayor fuerza este 2013, y motivo por el que debemos de seguir trabajando por cambiar el sistema capitalista y patriarcal que nos oprime y domina de múltiples formas.

Y tiene más relevancia que nunca tras los sucesivos decretos, reformas y recortes sociales aplicados, que suponen pérdidas directas de derechos sociales, laborales, económicos y políticos alcanzados tras años de lucha. Si antes del estallido financiero y la trampa de la deuda, las mujeres teníamos un largo camino por delante en la consecución del disfrute de todos los derechos, en este momento estamos viviendo un auténtico retroceso aparejado a un discurso retrógrado que pretende volver a colocar a las mujeres como menores de edad, sin capacidad de decisión y al servicio de sostener la precaria vida a la que nos están condenando.

Ejemplo de este retroceso es la anunciada reforma de la ley del aborto, ultraconservadora y dictada por los poderes de la iglesia católica, así como los brutales recortes en las ayudas al cuidado de personas dependientes que va a suponer que la carga de este trabajo retorne a los hogares y dentro de ellos, a



behar duten pertsonak zaintzeko laguntzetarako egundoko murrizketak, lan horren karga berriz ere familien — eta familien barruan, emakumeen— esku utziko duena, eta, horrenbestez, emakumeok prekarietate handiko eta errekonozimendu txikiko jardun horretan aritzera behartuko gaituena.

Urtero-urtero, martxoaren 8an emakumeok borroka feminista eguneratzen dugu, mundu berri bat sortzeko bidean. Mundu berri horretan, emakumeok gure bizitzaren eta gure gorputzaren jabe izango gara, bizimodu duina izango dugu, gure orain ekonomiko eta soziala eraikiko dugu, eta, edonon gaudela ere, subjektu politikoak eta etorkizun politikoaren zuzeneko eragileak izango gara.

Gure ustez, xede horiek guztiak lortzeko, funtsezkoa eta estrategikoa da erakundeek berdintasunerako politika publikoak lortzeko baliabideak jartzea, eta, ildo horretan, argi eta garbi adierazi nahi dugu toki-erakundeen eskutik xede horretarako programak eta baliabideak kentzeko asmoarekin etor litekeen erreforma oro guztiz gaitzetsi egingo dugula.

Gainera, Udal honek honako lehentasun hauek ere baditu:

- berdintasunerako politika publikoak garatzea, politika horien eskura aurrekontu eta teknikari egokiak jarritz.
- programak eta proiektuak aztertu, garatu eta ebaluatzerakoan udalaren gobernu-ekintza orok genero-ikuspegia kontuan hartzeko neurriak bultzatzea.

las mujeres, invisibilizado, no reconocido y altamente precarizado.

Cada 8 de marzo actualizamos la lucha feminista por un mundo donde las mujeres seamos dueñas de nuestra vida, una vida que merezca ser vivida, dueñas de nuestro cuerpo, constructoras de nuestro presente económico y social, participes directas del devenir político, y sujetas políticas allá donde nos encontremos.

Para la consecución de los anteriores fines, creemos que sigue siendo un elemento estratégico y fundamental que las instituciones destinen recursos a impulsar políticas públicas para la Igualdad y anunciamos de antemano nuestro frontal rechazo a toda reforma que prevea la supresión de programas y recursos destinados a este fin por parte de las instituciones locales.

Además, este Ayuntamiento quiere concretar su compromiso con:

- el desarrollo de las políticas públicas de Igualdad, dotándolas de presupuesto y personal técnico.
- el impulso de medidas encaminadas a que toda la acción de gobierno del ayuntamiento tenga en cuenta la perspectiva de género en el análisis,

- emakumeen elkarteekiko eta mugimendu feministarekiko elkarrizketa politikoa indartzea.
- indarkeria matxistaren aurka borrokatzeko politikak eta berdintasunerako politikak etengabe uztartzea.

Azkenik, mugimendu feministak betidanik emakumeen eskubideen alde egindako erresistentzia eta borroka eskertu nahi dugu, eta, ildo horretatik, mugimendu horrek gure herrian martxoaren 8rako egindako deialdiarekin bat egiten dugu (zehaztu).

Toma la palabra el Sr. Álvarez para decir que está en contra de esta moción porque sólo habla de las mujeres que piensan igual que ellos (BILDU) y deja fuera a las que no piensan igual y utilizan políticamente a las mujeres. Dice que deberían aprender de quienes trabajan por el bien de las mujeres independientes, en general. Explica que el PP no presentará una moción de conmemoración del día 8 de marzo.

La Sra. Alcaldesa explica que no es una moción sino una Declaración institucional.

Continúa el Sr. Álvarez para decir pedir que retiren esta Declaración y se presente una Declaración conjunta trabajada por todos juntos, para que el Ayuntamiento de Olazagutia se comprometa a trabajar por el bien de las mujeres del municipio, mediante la conciliación de la vida familiar, igualdad de oportunidades, etc.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto favorable de los concejales D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D^a. Patricia Fernández Ganuza, D. Juan Antonio Vicente Galbete, D. Francisco Javier Bados Vergara, D. Mikel Azkargorta Boal, y con el voto en contra de D. Oscar Álvarez Peón.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la presente Declaración institucional.

desarrollo y evaluación de sus programas y proyectos.

- el fortalecimiento de la interlocución política con el movimiento feminista y asociativo de mujeres.

- la vinculación permanente de las políticas de lucha contra la violencia machista con las políticas de Igualdad.

Por último, queremos reconocer el trabajo de resistencias y luchas que históricamente ha desarrollado el movimiento feminista a favor de los derechos de las mujeres y nos sumamos a la convocatoria que el mismo ha hecho para este 8 de marzo en nuestro municipio (especificar).



**AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA
31009
(NAVARRA)**

10º.-RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20,40 horas, de la que se extiende el presente Acta que firman los/as asistentes, conmigo, la Secretaria, que certifica.